

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0001100

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de MARÍA DE LOS SANTOS SALAS RIVERA y GREGORIO FRANCISCO TORRES RIVERA (q.e.p.d.).

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: 1/8 parte del predio denominado “El Canal, El Cedral y La Lucha” con FMI No. 342 – 14864.

Revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la doctora IRMA SASKIA TAMARA ERASO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, arrió la documentación requerida mediante auto adiado 30 de septiembre de 2021, sin embargo, se encuentra que en la presente solicitud aún persisten en la demanda defectos formales, es decir, muy a pesar de que allegaron al expediente el acto administrativo correspondiente a la representación judicial de los señores MARÍA DE LOS SANTOS SALAS RIVERA, MARÍA DE LOS SANTOS, NUBIA DEL CARMEN, REILE DE JESÚS y JAMINSON RAFAEL TORRES SALAS, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, se advierte que, el acto administrativo (Resolución Número RR # 01329 del 30 de agosto de 2021) en su parte motiva y resolutive, el primer apellido de la cónyuge del finado GREGORIO FRANCISCO TORRES RIVERA, está errado colocaron -MARIA DE LOS SANTOS TORRES RIVERA- siendo el correcto: MARIA DE LOS SANTOS SALAS RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.505.046, por lo que se solicitará a la parte reclamante se aclare dicho error y además aporte el acto administrativo que corrige dicha situación.

Advierte este Estamento Judicial, que no es posible pasar por alto la ausencia de documentos relacionados con la presente acción, que pese a no constituir requisitos para admitir la solicitud de restitución, considera éste Despacho, un anexo necesario y pertinente para determinar el derecho de postulación de la entidad, y de conformidad a los principios de celeridad y de economía procesal, deben ser aportados en ésta oportunidad por la UAEGRTD, en el término de la distancia.

Por otro lado, en atención a la resolución de designación masiva N° RB 00024 de 27 de enero de 2022, se reconocerá personería adjetiva a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.068.661.509 y T.P. 331.727 del C. S. de la J. como representante de los solicitantes dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, se

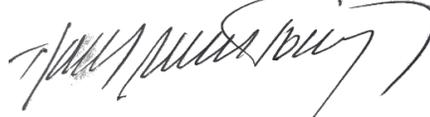
DISPONE

PRIMERO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en el término de la

distancia, aclare a este Despacho Judicial, el error contenido en el la Resolución # RR # 01329 del 30 de agosto de 2021, en cuanto al primer apellido de la señora MARÍA DE LOS SANTOS **SALAS** RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.505.046, y además se aporte el acto administrativo que corrige dicha situación.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.068.661.509 y T.P. 331.727 del C. S. de la J. como representante del solicitante dentro de este proceso, de acuerdo con Resolución N° 00087 del 19 de enero de 2022 y resolución de designación masiva N° RB 00024 de 27 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI